

RESOLUCIÓN DIRECTORIO N° 2603/2019

POR LA CUAL SE INCORPORA AL ORDENAMIENTO JURÍDICO NACIONAL, LA RESOLUCIÓN DEL GRUPO MERCADO COMÚN MERCOSUR/GMC/RES. N° 24/19 "PROCEDIMIENTO DE RECONOCIMIENTO DE PERMISOS DE ESTACIONES DE RADIOCOMUNICACIONES PARA USO DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE CARRETERO (DEROGACIÓN DE LA RESOLUCIÓN GMC N° 146/96)"

Asunción, 01 de noviembre de 2.019.

VISTA: La Resolución del Grupo Mercado Común MERCOSUR/GMC/RES. N° 24/19 "PROCEDIMIENTO DE RECONOCIMIENTO DE PERMISOS DE ESTACIONES DE RADIOCOMUNICACIONES PARA USO DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE CARRETERO (DEROGACIÓN DE LA RESOLUCIÓN GMC N° 146/96)"; la Providencia DIE del 03.09.2019; la Providencia GII del 23.10.2019.

CONSIDERANDO: Las facultades de la CONATEL, esgrimidas en los Artículos 15° y 16° de la Ley N° 642/95 "De Telecomunicaciones".

Que, por Providencia GII del 01.08.2019, la Gerencia Internacional e interinstitucional, en su carácter de Coordinador Titular del Subgrupo de Trabajo N° 1 "Comunicaciones" (SGT N° 1), informó a la Gerencia de Radiocomunicaciones sobre la aprobación de la Resolución del Grupo Mercado Común MERCOSUR/GMC/RES. N° 24/19 "PROCEDIMIENTO DE RECONOCIMIENTO DE PERMISOS DE ESTACIONES DE RADIOCOMUNICACIONES PARA USO DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE CARRETERO (DEROGACIÓN DE LA RESOLUCIÓN GMC N° 146/96)".

Que, la normativa ha sido estudiada y aprobada por la Comisión Temática de Radiocomunicaciones en su 52ª Reunión (diciembre de 2018) y por el Subgrupo de Trabajo N° 1 "Comunicaciones" del MERCOSUR en su 54ª Reunión (mayo de 2019).

Que, la mencionada Resolución, entre otros puntos, deroga la Resolución GMC N° 146/96, que había sido incorporada al ordenamiento jurídico nacional por la Resolución N° 1229/2004 de la CONATEL.

Que, por Providencia DIE del 03.09.2019, el Departamento de Ingeniería del Espectro, propone un proyecto de Resolución que contempla la incorporación al ordenamiento jurídico nacional, la Resolución del Grupo Mercado Común MERCOSUR/GMC/RES. N° 24/19 "PROCEDIMIENTO DE RECONOCIMIENTO DE PERMISOS DE ESTACIONES DE RADIOCOMUNICACIONES PARA USO DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE CARRETERO (DEROGACIÓN DE LA RESOLUCIÓN GMC N° 146/96)".

Que, mediante la Providencia GII N° del 23.10.2019 se elevan a consideración del Directorio, las disposiciones finales para su tratamiento.

Que, el Artículo 38 del Protocolo de Ouro Preto establece: "*Los Estados Partes se comprometen a adoptar todas las medidas necesarias para asegurar, en sus respectivos territorios, el cumplimiento de las normas emanadas de los órganos de MERCOSUR previstos en el artículo 2 de este Protocolo. Párrafo único - Los Estados Partes informarán a la Secretaría Administrativa del MERCOSUR las medidas adoptadas para este fin*".

Que, el Artículo 40 del Protocolo de Ouro Preto establece: "*i) Una vez aprobada la norma los Estados Partes adoptarán las medidas necesarias para su incorporación al ordenamiento jurídico nacional y comunicarán las mismas a la Secretaría*".

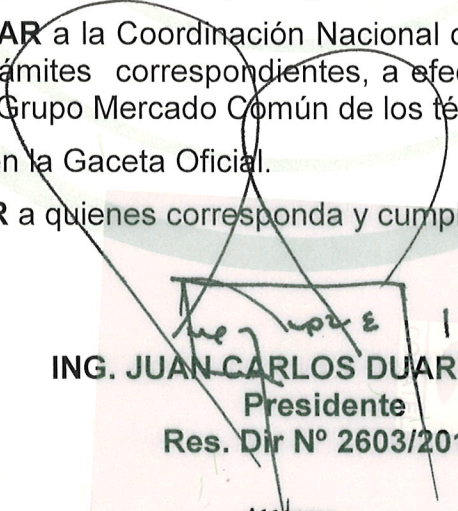
Administrativa del MERCOSUR".

Que, el Artículo 7 de la Decisión MERCOSUR/CMC/DEC. N° 20/02 establece: "A efectos de lograr uniformidad en las incorporaciones a ser efectuadas por cada Estado Parte, según lo dispuesto en el artículo 40 del Protocolo de Ouro Preto, las normas emanadas de los órganos decisorios del MERCOSUR que sean aprobadas a partir del 30/06/2003 deberán ser incorporadas a los ordenamientos jurídicos de los Estados Partes en su texto integral".

POR TANTO: El Directorio de la CONATEL, en sesión ordinaria del 01 de noviembre de 2019, Acta N° 46/2019, y de conformidad a las disposiciones legales previstas en la Ley N° 642/95 de Telecomunicaciones y su Decreto Reglamentario N° 14.135/96.

RESUELVE:

- Art. 1° INCORPORAR** al Ordenamiento Jurídico Nacional la Resolución del Grupo Mercado Común MERCOSUR/GMC/RES. N° 24/19 "PROCEDIMIENTO DE RECONOCIMIENTO DE PERMISOS DE ESTACIONES DE RADIOCOMUNICACIONES PARA USO DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE CARRETERO (DEROGACIÓN DE LA RESOLUCIÓN GMC N° 146/96)", que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución, con la salvedad que donde diga "Permiso" en la Resolución GMC se entenderá "Autorización" según se define en la Ley N° 642/95 de Telecomunicaciones.
- Art. 2° DEJAR SIN EFECTO** la Resolución N° 1229/2004 del 16.09.2004 "POR LA CUAL SE INCORPORA AL ORDENAMIENTO JURIDICO NACIONAL, LA RESOLUCIÓN DEL GRUPO MERCADO COMUN MERCOSUR/GMC/RES. N° 146/96, LICENCIAS DE ESTACIONES DE RADIOCOMUNICACIONES PARA EL USO DE EMPRESAS DE TRANSPORTE".
- Art. 3° ENCOMENDAR** a la Gerencia de Radiocomunicaciones a realizar los estudios pertinentes y, de requerirse, plantear las modificaciones que se consideren necesarios a procedimientos y/o reglamentos relacionados.
- Art. 4° ENCOMENDAR** a la Coordinación Nacional del SGT N° 1 "Comunicaciones" a realizar los trámites correspondientes, a efectos de notificar a la Coordinación Nacional del Grupo Mercado Común de los términos de la presente Resolución.
- Art. 5° PUBLICAR** en la Gaceta Oficial.
- Art. 6° COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido archivar.


ING. JUAN CARLOS DUARTE DURÉ
Presidente
Res. Dir N° 2603/2019

A1104458



ANEXO
RESOLUCIÓN DIRECTORIO N° 2603/2019



MERCOSUR/GMC/RES. N° 24/19

**PROCEDIMIENTO DE RECONOCIMIENTO DE PERMISOS DE ESTACIONES
DE RADIOCOMUNICACIONES PARA USO DE LAS EMPRESAS DE
TRANSPORTE CARRETERO
(DEROGACIÓN DE LA RESOLUCIÓN GMC N° 146/96)**

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Resolución N° 146/96 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la Resolución GMC N° 146/96 aprobó el Procedimiento de Reconocimiento de Permisos de Estaciones de Radiocomunicaciones para uso de las Empresas de Transporte Carretero.

Que en función del tiempo transcurrido y el desarrollo tecnológico verificado, es pertinente actualizar el referido procedimiento.

**EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:**

Art 1 - Aprobar el "Procedimiento de reconocimiento de permisos de estaciones de radiocomunicaciones para uso de las empresas de transporte carretero", que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 - Derogar la Resolución GMC N° 146/96.

Art. 3 - Esta Resolución deberá ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes antes del 31/VIII/2019.

CXII GMC – Buenos Aires, 05/VI/19.



ANEXO
RESOLUCIÓN DIRECTORIO N° 2603/2019

ANEXO

**PROCEDIMIENTO DE RECONOCIMIENTO DE PERMISOS DE ESTACIONES DE
RADIOCOMUNICACIONES PARA USO DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE
CARRETERO**

1 - PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

- 1.1 Las entidades autorizadas para operar en el Servicio de Radiocomunicaciones Móviles de un Estado Parte, que reúnan las condiciones establecidas en la presente Resolución, podrán utilizar sus estaciones radioeléctricas, dentro de todo el territorio de los Estados Partes.
- 1.2 Los permisos nacionales expedidos por las Administraciones competentes tendrán, como mínimo, las siguientes informaciones:
- a) Razón Social
 - b) Distintivo de llamada
 - c) Frecuencias portadoras

Adicionalmente, deberán constar las siguientes frases:

"HABILITADO A OPERAR DENTRO DEL MERCOSUR".
"LICENCIADO A OPERAR DENTRO DO MERCOSUL".

- 1.3 Las notificaciones y los intercambios por correspondencia que se realicen como resultado del presente procedimiento, deberán ser dirigidas a las Administraciones de cada Estado Parte, a las siguientes direcciones, las que serán consideradas válidas mientras no exista comunicación formal de modificación:

Administración de la República Argentina
Ente Nacional de Comunicaciones
Dirección General de Asuntos Institucionales
Dirección: Perú 103 piso 11 - CABA
Correo electrónico: sgt1@enacom.gov.ar

Administración de la República Federativa do Brasil
Agência Nacional de Telecomunicações
Gerencia de Outorga e Licenciamento de Estações
Superintendência de Outorga e Recursos à Prestação
SAUS - Quadra 08 Bloco E - Setor de Autarquias Sul- Brasília DF
Correo electrónico: orle@anatel.gov.br



ANEXO
RESOLUCIÓN DIRECTORIO Nº 2603/2019

Administración de la República del Paraguay
Comisión Nacional de Telecomunicaciones
Gerencia de Radiocomunicaciones
Edificio Ayfra – Piso 17
Presidente Franco N° 780 y Ayolas
Asunción, Paraguay
Correo electrónico: gar@conatel.gov.py

Administración de la República Oriental del Uruguay
Unidad Reguladora Servicios de Comunicaciones
Departamento Administración del Espectro
Av. Uruguay 988 - Montevideo
Correo electrónico: frecuencias@ursec.gub.uy

2 - CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

Con el fin de garantizar que las estaciones radioeléctricas móviles operen adecuadamente, éstas deberán cumplir con los siguientes requisitos:

Banda de Frecuencia: 3 MHz a 15 MHz con atribuciones al Servicio Móvil (salvo móvil aeronáutico)
Potencia de pico máximo: 100 W
Designación de emisión: 2K80J3EJN

3 - FRECUENCIAS RADIOELÉCTRICAS

3.1 Establecer las siguientes frecuencias de operación en BLS (Banda Lateral Superior) en todo el territorio de los Estados Partes, salvo que se indique lo contrario:

Frecuencias (kHz)
3844,5 (*)
5067
7688
7841
10494
10683
13531
13534
13910
14978

(*) Utilizada solamente en territorios de Argentina y del Paraguay



ANEXO
RESOLUCIÓN DIRECTORIO N° 2603/2019

- 3.2 Las eventuales frecuencias adicionales que se requieran para operar serán coordinadas de acuerdo con el siguiente procedimiento:
- a) Cada una de las Administraciones de los Estados Partes notificará a las restantes la lista de las frecuencias radioeléctricas adicionales propuestas para operación por parte de sus transportadoras en todo el territorio de los Estados Partes.
 - b) En el plazo de treinta (30) días corridos luego de la notificación, las Administraciones notificadas podrán observar o condicionar el uso de una o más frecuencias adicionales propuestas, dentro de todo o parte de su territorio. En caso que vencido el plazo no se curse observación o condicionamiento alguno, se considerará aceptado.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

